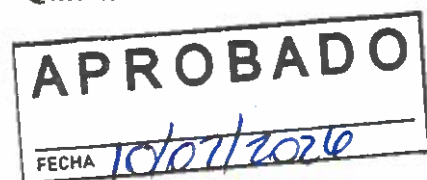




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Economía y Comercio Exterior
Guatemala, C. A.



DECRETO NÚMERO ____ -2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velando porque exista un sistema tributario justo y equitativo, que propicien las condiciones económicas necesarias en aras de proteger a la población guatemalteca y a la familia.

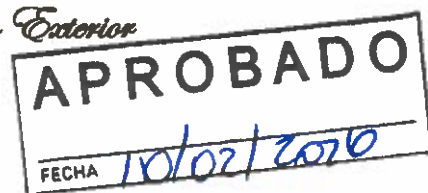
CONSIDERANDO:

Que nuestra carta magna dispone que, en materia tributaria, deben privar los principios de legalidad, capacidad de pago, justicia y equidad, por lo que se hace necesario adecuar las normas tributarias con la finalidad de buscar un sistema tributario simplificado para el contribuyente, que facilite el cumplimiento y que permita también a la administración tributaria ser más eficiente en la administración, control y fiscalización de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, eliminando del sistema impuestos que no son eficientes como es el caso del impuesto de herencias, legados y donaciones, que está regulado en una ley que ha quedado desactualizada, convirtiéndose en un impuesto de difícil recaudación y pago.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Economía y Comercio Exterior
Guatemala, C. A.



CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes en interés de la población guatemalteca, y procurar que el sistema tributario cumpla con el fin principal que es la obtención de ingresos para la atención de las necesidades de la sociedad en general, respetando el principio neutralidad, promoviendo el crecimiento de la economía, y sin afectar decisiones de los agentes económicos, siendo el impuesto a las herencias, legados y donaciones un impuesto que no genera ingresos importantes al fisco y con altos costos administrativos de recaudación.

POR TANTO:

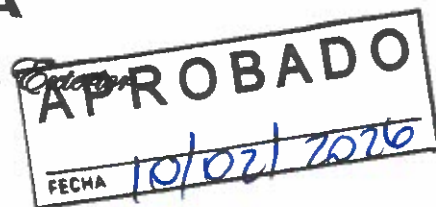
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

DEROGATORIA DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO NÚMERO 431 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Derogatoria. Se deroga totalmente el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. Como consecuencia de esta derogatoria, la transferencia de bienes por herencia, legado o donación por causa de muerte no estará afecta a ningún impuesto.



Artículo 2. Exoneración. Se exonera el impuesto, multas, intereses y recargos, generados al amparo de lo dispuesto en el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, cualquiera sea el estado del proceso administrativo de liquidación del impuesto, multas o recargos o del proceso administrativo o judicial de cobro de los mismos.

Tal exoneración no aplica al impuesto, multas, intereses y recargos, generados al amparo de lo dispuesto en el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, que ya hubiesen sido pagados.

Las entidades administrativas que tengan a su cargo los expedientes de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, para efectos de la liquidación del impuesto citado al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán devolverlos a los interesados, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

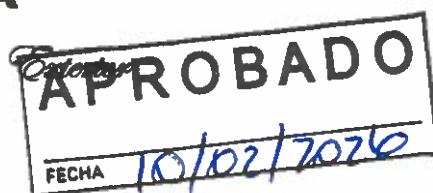
En los procesos contencioso administrativos y económico coactivos referentes al impuesto relacionado, que se encuentren en trámite, los tribunales respectivos deberán aplicar la exoneración acá establecida para dar por terminados los procesos a su cargo pendientes de sentencia.

Los jueces y notarios a cargo de la tramitación de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, diligenciarán los mismos conforme a las leyes vigentes, y una vez concluida la gestión, presentarán las certificaciones de los autos o los testimonios a los registros que corresponda y darán aviso a las oficinas que proceda, para los efectos de los traspasos correspondientes, sin que se requiera liquidación o pago de impuesto alguno por la sucesión o donación por causa de muerte.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Economía y Comercio Exterior
Guatemala, C. A.



Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO.

APROBADA

FECHA

6/03/2025

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

POLO SX/A2XR

Sustitución total

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

11 NOV 2025

ENMIENDA POR SUPRESIÓN PARCIAL-

2

DEL ARTÍCULO

EDIN DE VIVA

Sustitución total

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6376, INICIATIVA QUE DISPONE DEROGAR LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO NÚMERO 431 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO Y MODIFICADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2. Procedimientos Administrativos y procesos judiciales. Las entidades administrativas que tengan a su cargo los expedientes de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, para efectos de la liquidación del impuesto citado al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán devolverlos a los interesados, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

Los jueces y notarios a cargo de la tramitación de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, diligenciarán los mismos conforme a las leyes vigentes, y una vez concluida la gestión, presentarán las certificaciones de los autos o los testimonios a los registros que corresponda y darán aviso a las ofocinas que proceda, para los efectos de los traspasos correspondientes, sin que se requiera liquidación o pago de impuesto alguno por la sucesión o donación por causa de muerte."

Guatemala, de noviembre de 2025

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

*Felipe Aljos
TODOS*

Carolina Orillan

León Felipe Barrera Villanueva

Carlos Lopez Maldonado

Gerson G. Barrios M.

Funes J.

Romero P.

John Elmer Fulkerson

Gerson G. Bonaguidi Morales

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA

FECHA

10/02/2016

11 NOV 2025

ENMIENDA POR ADICIÓN-

ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6376 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Nuevo: Se reforma el artículo 7, numeral 3, literal b (de las exenciones generales) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 7. De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecidos en esta ley:

...3. *La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes:

b) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte y herencias legados y donaciones entre vivos, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad."

Guatemala, de de 2025.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Fion

EDIN DE JESU
VIVA

Cristian Juan

Cosca Redas

Cosca Redas

adim Nacional

Qui coeille

los quire

Edin de Jesu

VERY ROO

Julia Guevara

Faucy Salazar

Rodriguez

AZUL

Felipe Alejo

Edin de Jesu

Alexandra Ayap

Reynaldo

Fion

Polo SALAZAR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCION LEGISLATIVA

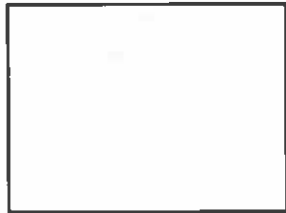
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA *16/02/2016*

RECIBIDO
11 NOV 2025
FIRMA: *[Signature]* HORAS: *16:40*

ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6376 QUE DISPONE DEROGAR LA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO 431, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO ~~DESPUES~~ DEL ARTÍCULO TERCERO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

Antes
ARTÍCULO NUEVO ~~Se adiciona el artículo 4 a la Iniciativa que dispone derogar la Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, Decreto 431 del Congreso de la República, el cual queda así:~~

Artículo Nueva
~~Artículo 4.~~ Se reforma el artículo 8 numeral 4 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, el cual queda literalmente de la siguiente manera: "4. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte."

Guatemala, 21 de octubre de 2025

DIPUTADOS PONENTES:

[Signatures of Deputies]
Enriquez
Carlos Lopez Maldonado
Hermy
Cristian
Felipe Aleja
Jorge Maldonado
UROL
Kevin Felipe Barrem Villanueva
Elmer
Florencia
Roberto P
Favor
Person G. Barrocan Morales

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTISÉIS.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 6-2026.**